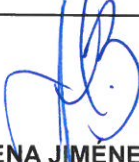


**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Baja California.**

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como REV/583/2019.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, lugar y fecha de nacimiento, edad, domicilio, teléfono, estado civil y trayectoria educativa, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 07 y 19.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 JIMENA JIMÉNEZ MENA COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo: ACT-04-30. Sesión: Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/583/2019

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/583/2019**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha cinco de septiembre de agosto de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00910419**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en once de octubre de dos mil diecinueve, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN. En fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/583/2019**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte.

VI. FACULTAD DE ATRACCIÓN. En fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, se solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejerciera su facultad de atracción, sin embargo, en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, a través del oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, se declaró la improcedencia de la petición de atracción de este Órgano Garante.

VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en catorce de junio de dos mil veintiuno se le tuvo por presentada la contestación requerida.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha ocho de julio de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Invocando el principio de máxima publicidad bajo el cual debe regirse el órgano garante, solicito se me informe y se me permita conocer, lo siguiente

En relación con el cargo de Coordinador Contencioso Jurídico del Instituto de Transparencia, se informe por correo electrónico. En qué fecha se determinó el cambio de denominación del puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos, al de Coordinador Contencioso Jurídico? Se proporcione en formato digital, la determinación conforme a la cual se hubiere llevado a cabo el cambio de denominación de dicha Coordinación y su correspondiente cambio y autorización en la estructura orgánica del Instituto. Se precise qué servidor público ocupaba anteriormente el cargo; precisando el motivo o las razones que hubieren generado su substitución. En qué fecha se realizó la contratación del servidor público que ocupa actualmente el cargo; precisando si dicho nombramiento fue autorizado por el Pleno del Instituto de Transparencia. Precise la fecha y la sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requero en formato digital, el instrumento que documente el acto relativo a la aprobación del Pleno respecto del nombramiento y toma de protesta del actual Coordinador

Contencioso Jurídico. Requiere en formato digital el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiere saber las razones por las cuales no fue observada la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, en la contratación del actual Coordinador Contencioso Jurídico; precisando qué servidor público hubiere tomado esta decisión. Requiere saber cuál fue el procedimiento que se observó para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico y qué servidor público determinó dicho procedimiento. Requiere saber qué elementos objetivos, atributos, méritos o evaluación, fueron tomados en consideración para la designación del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiere saber si el actual Coordinador Contencioso Jurídico ha tenido antecedentes laborales, profesionales, familiares o de amistad, con alguno de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia; precisando si ha sido compañero de trabajo, subordinado o socio de alguno de éstos. En relación con lo anterior, requiero la declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de cada uno de los integrantes del Pleno, así como de dicho servidor público. Se precise, si el actual Coordinador Contencioso Jurídico cumple con los requerimientos y el perfil que exige el puesto; indicando a detalle cuáles son éstos.

Se precise, si en el proceso de designación del Coordinador Contencioso Jurídico se observó la equidad de género y, si se dio la oportunidad a terceros que hubieran mostrado interés en ocupar el puesto. Requiere una descripción detallada de la manera en que se hubiere garantizado esto.

Se informe a detalle las razones por las cuales no se hubiere considerado para ocupar el puesto a la plantilla de personal actual del Instituto de Transparencia. Se precise, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto. Se precise, si para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, se observó la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos; expresando las razones de su observancia o inobservancia según hubiere sido el caso.

Se informe las razones o justificaciones por las cuales no se emitió una convocatoria para la designación del Coordinador Contencioso

Jurídico, como regularmente se ha observado con anterioridad en los procesos de contratación de los servidores públicos del Instituto. Por el momento es todo, Gracias!"(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

BAJA CALIFORNIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2019

A las 14:00 horas, del día 03 de septiembre del 2019, en la sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California (ITAI-PBC), ubicado en calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598 Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali, Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sesión Extraordinaria del 2019**.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, en términos del artículo 43 del Reglamento Interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.
Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR;

Único.- La propuesta y en su caso aprobación de designar a la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

AV

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez solicitó se sometiera a votación económica el orden del día propuesto, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la propuesta y en su caso aprobación de designar a la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Comisionada Presidente sometió a votación por cédula, cuyo resultado de votación fue de tres votos a favor de la designación, por lo que la Comisionada Presidente realizó la declaratoria correspondiente, en los siguientes términos: **Se APRUEBA** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO APE-09-11** mediante el cual **SE APRUEBA** la designación de la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, ordenó al Titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos del Instituto, que realizará las acciones administrativas y jurídicas correspondientes a los acuerdos tomados en la presente sesión, y en atención al punto V del orden del día, se clausuró la Décima Sesión Extraordinaria del Año 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a las 14:50 minutos del día 03 de septiembre del 2019.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC


CINTHYA DENISE GOMEZ
CASTANEDA
Comisionada Propietaria


JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO
Comisionado Propietario


LUCÍA
ARIANA


ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de tres hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de septiembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 10 de septiembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue agregada al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

CURRICULUM VITAE

1. DATOS PERSONALES:

1.1 NOMBRE: Guadalupe López Arvizu.

1.2 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: N12-ELIMINADO 2

N13-ELIMINADO

1.3 EDAD N14-ELIM

1.4 DOMICILIO: N15-ELIMINADO 2

N16-ELIMINADO 2

1.5 TELEFONOS N17-ELIMINADO 4

1.6 ESTADO CIVIL: N22-ELIM

2. ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

2.1 PRIMARIA N18-ELIMINADO 81

2.2 SECUNDARIA: N19-ELIMINADO 81

2.3 PREPARATORIA: N20-ELIMINADO 81

N21-ELIMINADO 81

2.4 PROFESIONAL: Licenciatura en Derecho, en la Universidad Iberoamericana, ciclo escolar 2002-2008 con residencia en México, Distrito Federal y Tijuana, B. C.

Actualmente cursando último trimestre de la Maestría en Derecho con enfoque en Derecho Constitucional y Amparo, en la Universidad Iberoamericana, ciclo escolar 2017-2019 con residencia en Tijuana, B. C.

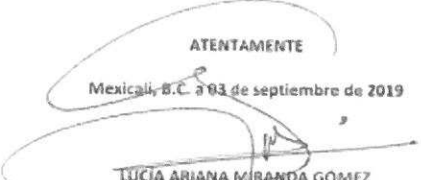
El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 16 fracción VIII y artículo 97 fracción VII del reglamento interior del instituto, tiene a bien expedir el presente:

**NOMBRAMIENTO
de
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

a la

C. GUADALUPE LÓPEZ ARVIZU

Haciéndose constar que el servidor público cuyo nombramiento se expide, aceptó y tomó protesta al cargo el día 03 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 03 de septiembre de 2019

LUCÍA ARIANA MIJBANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Coordinación Administrativa
C.c.p. Archivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado
de Baja California
Oficio Número: ITAIPBC/CAP/644/2019
Asunto: Respuesta SAIP 00910419

Mexicali, Baja California, a 20 de septiembre de 2019

LIC. MARIA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC
PRESENTE

Por medio del presente, se sirve atender el oficio identificado como OI/UT/597/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, a través del cual se solicita dar respuesta a las solicitudes de acceso a la Información pública identificadas con los números de folio 00910419, mismas que se realizó en los siguientes términos:

SOLICITUD:

En relación con el punto uno de su solicitud de información, se le informa que la denominación correcta de dicho cargo es de Coordinador de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de este Instituto.

El nombre del servidor público que ocupó el cargo fue Álvaro Antonio Acosta Escamilla., la designación del actual funcionario público fue el tres de septiembre del año dos mil diecinueve, precisando que la designación fue autorizada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por otro lado se remite el nombramiento en forma digital del actual Coordinador de Asuntos Jurídicos.

En lo que respecta a las razones por las cuales no fue observada la norma de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de los servidores públicos del Instituto de Transparencia, en la contratación del actual Coordinador Contencioso Jurídico.

Respuesta: se informa que dicho nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, derivado a la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

Con respecto al cuestionamiento del procedimiento que se observó para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico y que servidor público determino dicho procedimiento.

Respuesta: el citado nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

En lo que respecta a tener de conocimiento sobre los elementos objetivos, méritos o evaluación, fueron tomados en consideración para la designación del actual Coordinador Contencioso Jurídico

Respuesta:

Se llevó a cabo entrevista respectiva así como curriculum vitae con los comisionados del Instituto, para lo cual se remite en formato digital versión pública el curriculum vitae el cual fue tomado en consideración para la designación del actual Coordinador de Asuntos Jurídicos.

Se precise, si el actual Coordinador Contencioso Jurídico cumple con los requerimientos y el perfil que exige el puesto; indicando a detalle cuáles son éstos

Respuesta

En atención al citado cuestionamiento se alude que el mismo cuenta con una trayectoria para el puesto de coordinador jurídico. Se adjunta al presente curriculum vitae.

Con respecto al cuestionamiento en el que se solicita se precise, si en el proceso de designación del Coordinador Contencioso Jurídico se observó la equidad de género y, si se dio la oportunidad a terceros que hubieran mostrado interés en ocupar el puesto.

RESPUESTA:

Se informa que si se observó la equidad de género.

De igual forma, en cuanto al punto "...informe a detalle las razones por las cuales no se hubiere considerado para ocupar el puesto a la

plantilla de personal actual del Instituto de Transparencia...", se le reitera la respuesta otorgada en el punto anterior.

Asimismo, respecto al punto "...se precisa si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto", se le remite a la respuesta otorgada en el punto 10, en el que se puso a su disposición en formato digital versión pública el curriculum vitae del actual Coordinador de Asuntos Jurídicos.

De igual modo, por lo que hace al punto 17, se le reitera que la designación del Coordinador de Asuntos Jurídico, tal y como se menciona en respuestas anteriores, fue realizada por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, el cual establece que corresponde al Pleno: ... VIII. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones.

Finalmente, por lo que respecta al punto 18, se le informa que se hizo uso de las facultades expresas en la normatividad aplicable a efecto de llevar a cabo la designación del Coordinador de Asuntos Jurídico, tal y como se menciona en respuestas anteriores, ya que se reitera que dicho nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, el cual establece que corresponde al Pleno: ... VIII. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones... procedimiento el cual quedó documentado y respecto de los cuales también se pusieron a su disposición incluso como lo solicita en formato digital.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado
de Baja California
Oficio: ITAIPBC/CAP/841/2019
Asunto: Respuesta Oficio OI/UT/599/2019

Mexicali, Baja California, 19 de septiembre de 2019

LIC. MARIA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC
PRESENTE

Por medio del presente, se sirve atender el oficio identificado como OI/UT/599/2019, de seis de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual se solicita dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la información Pública identificada con el número 00910419, la cual se realizó en los siguientes términos:

SOLICITUD:

Invocando el principio de máxima publicidad bajo el cual debe regirse el órgano garante, solicito se me informe y se me permita conocer, lo siguiente En relación con el cargo de Coordinador Contencioso Jurídico del Instituto de Transparencia, se informe por correo electrónico

- 1. En qué fecha se determinó el cambio de denominación del puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos, al de Coordinador Contencioso Jurídico?*
- 2. Se proporcione en formato digital, la determinación conforme a la cual se hubiere llevado a cabo el cambio de denominación de dicha Coordinación y su correspondiente cambio y autorización en la estructura orgánica del Instituto.*
- 3. Se precise qué servidor público ocupaba anteriormente el cargo; precisando el motivo o las razones que hubieren generado su sustitución.*
- 4. En qué fecha se realizó la contratación del servidor público que ocupa actualmente el cargo; precisando si dicho nombramiento fue autorizado por el Pleno del Instituto de Transparencia.*
- 5. Precise la hora y la sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico.*

(...)

RESPUESTA

En atención a la solicitud de información, a continuación, se proporciona la siguiente respuesta:

En cuanto al punto 11, dicha respuesta no es de mi competencia brindarla ya que en este Instituto la relación que se guarda con el personal es del ámbito laboral; lo anterior, con fundamento en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

GUADALUPE LÓPEZ ARVIZU
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Oficio Número: OI/UT/598/2019
Expediente: SAIP FOLIO: 00910419
Asunto: SE SOLICITA RESPUESTA SAIP

Mexicali, Baja California a 19 de septiembre de 2019.

MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA. -

Por este medio del presente y en atención al oficio Número OI/UT/598/2019 derivado del expediente SAIP Folio: 00910419 respecto de solicitud presentada el día 05 de septiembre 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde la Unidad de Transparencia del Instituto estima se brinde respuesta respecto de los siguientes puntos.

Precise la fecha y la sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico.

RESPUESTA: Le informo que la fecha fue el día 03 de septiembre de 2019 en la Décima Sesión Extraordinaria del año 2019.

Requiero en formato digital, el instrumento que documente el acto relativo a la aprobación del Pleno respecto del nombramiento y toma de protesta del actual Coordinador Contencioso Jurídico.

RESPUESTA: Se remite el documento en forma digital y el acta de la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre del año en curso.

Requiero, (SIC)

Requiero saber si el actual Coordinador Contencioso Jurídico ha tenido antecedentes laborales, profesionales, familiares o de amistad, con alguno de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia; precisando si ha sido

compañero de trabajo, subordinado o socio de alguno de éstos. En relación con lo anterior, requiero la declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de cada uno de los integrantes del Pleno, así como de dicho servidor público.

Respuesta; Dicha respuesta no es de mi competencia brindarla ya que en este Instituto la relación que se guarda con el personal es del ámbito laboral, lo anterior derivado a los preceptos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se precise, (SIC)...

Sin otro particular, agradeciendo la atención al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALI

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“En relación con el contenido de los documentos proporcionados para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00910419; se advierte que no se emitió una respuesta congruente con lo que fue solicitado, es decir, no se da respuesta puntual, directa y concreta; razón por la cual se comparece a formular el presente recurso de revisión.

Atento a ello se considera que se surte los supuestos contenidos en las fracciones Asimismo, no se dio contestación puntual respecto de, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

 <p>Mexicali, Baja California, a 14 de junio de 2021.</p> <p>14 JUN 2021</p> <p>LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE</p>	<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Oficio Número: OI/UT/504/2021 Asunto: Desahogo de Vista Recurso 583/2019</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por este medio, y en atención a la **VISTA** concedida a través del proveído de fecha 17 de noviembre del 2020, el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia para realizar las manifestaciones que considere necesarias o aporte elementos suficientes para la contestación de recurso de revisión identificado con número **583/2019** y en virtud de la negativa para ejercer la facultad de atracción en el presente expediente en términos del 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por parte del Instituto Nacional de Transparencia y que deriva de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio **00910419**, la cual se hizo consistir en:

14 JUN 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“Invocando el principio de máxima publicidad bajo el cual debe regirse el órgano garante, solicito se me informe y se me permita conocer, lo siguiente:

En relación con el cargo de Coordinador Contencioso Jurídico del Instituto de Transparencia, se informe por correo electrónico. En qué fecha se determinó el cambio de denominación del puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos, al de Coordinador Contencioso

(...)

Jurídico? Se proporcione en formato digital, la determinación conforme a la cual se hubiere llevado a cabo el cambio de denominación de dicha Coordinación y su correspondiente cambio y autorización en la estructura orgánica del Instituto. Se precise qué servidor público ocupaba anteriormente el cargo; precisando el motivo o las razones que hubieren generado su sustitución. En qué fecha se realizó la contratación del servidor público que ocupa actualmente el cargo; precisando si dicho nombramiento fue autorizado por el Pleno del Instituto de Transparencia. Precise la fecha y la sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiere en formato digital, el instrumento que documente el acto relativo a la aprobación del Pleno respecto del nombramiento y toma de protesta del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiere en formato digital el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiere saber las razones por las cuales no fue observada la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, en la contratación del actual Coordinador Contencioso Jurídico; precisando qué servidor público hubiere tomado esta decisión. Requiere saber cuál fue el procedimiento que se observó para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico y qué servidor público determinó dicho procedimiento. Requiere saber qué elementos objetivos, atributos, méritos o evaluación, fueron tomados en consideración para la designación del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requiere saber si el actual Coordinador Contencioso Jurídico ha tenido antecedentes laborales, profesionales, familiares o de amistad, con alguno de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia; precisando si ha sido compañero de trabajo, subordinado o socio de alguno de éstos. En relación con lo anterior, requiero la declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de

INST
PRO

cada uno de los integrantes del Pleno, así como de dicho servidor público. Se precise, si el actual Coordinador Contencioso Jurídico cumple con los requerimientos y el perfil que exige el puesto; indicando a detalle cuáles son éstos.

Se precise, si en el proceso de designación del Coordinador Contencioso Jurídico se observó la equidad de género y, si se dio la oportunidad a terceros que hubieran mostrado interés en ocupar el puesto. Requiere una descripción detallada de la manera en que se hubiere garantizado esto.

Se informe a detalle las razones por las cuales no se hubiere considerado para ocupar el puesto a la plantilla de personal actual del Instituto de Transparencia. Se precise, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto. Se precise, si para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, se observó la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos; expresando las razones de su observancia o inobservancia según hubiere sido el caso.

Se informe las razones o justificaciones por las cuales no se emitió una convocatoria para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, como regularmente se ha observado con anterioridad en los procesos de contratación de los servidores públicos del Instituto.

Por el momento es todo, Gracias!"(Sic):

Por lo anterior, en virtud que, del AGRAVIO señalado por el solicitante, ahora recurrente, dentro del Recurso de Revisión identificado con el número REV/583/2019, el cual hizo consistir en:

"En relación con el contenido de los documentos proporcionados para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00910419; se advierte que no se emitió una respuesta congruente con lo que fue solicitado, es decir, no se da respuesta puntual, directa y concreta; razón por la cual se comparece a formular el presente recurso de revisión. Atento a ello se considera que se surte los supuestos contenidos en las fracciones Asimismo, no se dio contestación puntual respecto de, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto." (Sic).

No obstante, lo anterior y derivado de lo antes expuesto, así como del contenido del agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia observa que la respuesta brindada en fecha 20 de septiembre de 2019, a través del medio que indicó el propio solicitante, siendo dicho medio el correo electrónico; fue atendida en sus diversos puntos por el Secretario Ejecutivo, **Lic. Álvaro Antonio Acosta Escamilla**, así como por la Coordinación de Administración y Procedimientos, **Lic. Gilberto González Urquidez** y por la propia titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, **Lic. Guadalupe López Arvizu** quien, al momento de dicha petición, por parte del ahora recurrente, ocupaba el cargo .

Ahora bien, que derivado de que la propia Ley de la materia de transparencia nos habla de la procedencia de los recursos de revisión y, por lo tanto, las fracciones invocadas por el promovente del mismo, versan sobre la quinta y la décimo segunda del numeral 136; se observa que la información que se le brindó el 20 de septiembre de 2019, con respecto a su petición de origen, fueron debidamente atendidas. Apoyo lo anterior con lo siguiente:

Respecto de la fecha de la contratación del servidor público que ocupaba el cargo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, así como su nombramiento, se brindó la oportuna respuesta acompañando el nombramiento de la entonces titular **Lic. Guadalupe López Arvizu**, signado en fecha 03 de septiembre de 2019, así como de la información curricular, que aportaba la información. Dicho nombramiento, tal y como ya quedó manifestado por la respuesta de la Coordinación de Administración y Procedimientos, fue en atención a lo que se prevé en el propio Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California; en lo relativo al pleno como órgano máximo de dirección del mismo y, por lo tanto, en su actividad colegiada, tomar las decisiones de aprobación para el nombramiento o en su caso, remoción de dicho cargo; por lo que la exigencia por parte del ahora recurrente a una declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de cada uno de los integrantes del Pleno, así como del servidor público que en aquel momento ocupaba el cargo en la Coordinación antes citada es por demás excesiva.

Adicionalmente se reiteró al solicitante, por las diversas coordinaciones que brindaron la respuesta de origen, en lo que respecta a tener de conocimiento sobre los elementos objetivos, méritos o evaluación que fueron tomados en consideración para la designación del Coordinador Jurídico, se realizó en los términos siguientes:

Derivado a la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

Se observa pues que existe un cumplimiento en la estructura de la función, responsabilidad y tareas encomendadas en su calidad de pleno, y ha sido precisamente por esta atribución, que

consideraron que la persona idónea a ocupar dicha coordinación era la Lic. **Guadalupe López Arvizu**. En ese tenor, las coordinaciones encargadas de brindar la repuesta dieron la oportuna atención al requerimiento del solicitante, así como el comprobante digital del nombramiento de la Coordinación Jurídica, por lo que se cumplen los elementos de congruencia y exhaustividad en la respuesta otorgada en origen y para ello apoyo mi dicho con lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Principios que deberán atender los sujetos obligados para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La respuesta emitida por el sujeto obligado para atender una solicitud de información deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, a efecto de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información. La congruencia se cumplirá cuando exista correspondencia entre lo solicitado y la información entregada; y, la exhaustividad cuando la respuesta se refiera expresamente a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, aún y cuando éstos hayan sido planteados en forma de preguntas.

Resoluciones:

RR/321/19 Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

Comisionada Ponente: C.P. Paulina Elizabeth Compean Torres.

RR/406/19 Interpuesto en contra del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo.
Comisionada Ponente: Lic. Alma Cristina López de la Torre.

RR/523/19. Interpuesto en contra del Fideicomiso de Administración e Inversión Denominado Fondo para Becas y Apoyos Deportivos "Chelito Zamora". Comisionada Ponente: Lic. Luz María Mariscal Cárdenas.

RR/101/20 Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo. Comisionada Ponente: Lic. Alma Cristina López de la Torre.

Analizadas las constancias que obran en el expediente y para un mejor entendimiento, se procederá a confrontar los planteamientos del recurrente y las respuestas del sujeto obligado para verificar si estas atienden lo solicitado, tal como se aprecia a continuación:

En relación con el cargo de Coordinador Contencioso Jurídico del Instituto de Transparencia, se informe por correo electrónico.

1.- En qué fecha se determinó el cambio de denominación del puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos, al de Coordinador Contencioso Jurídico? Se proporcione en formato digital, la determinación conforme a la cual se hubiere llevado a cabo el cambio de denominación de dicha Coordinación y su correspondiente cambio y autorización en la estructura orgánica del Instituto.

Respuesta.- En relación con el punto uno de su solicitud de información, se le informa que la denominación correcta de dicho cargo es de Coordinador de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de este Instituto.

2.- Se precise qué servidor público ocupaba anteriormente el cargo; precisando el motivo o las razones que hubieren generado su substitución.

Respuesta.- El nombre del servidor público que ocupó el cargo fue Álvaro Antonio Acosta Escamilla., la designación del actual funcionario público fue el tres de septiembre del año dos mil diecinueve, precisando

que la designación fue autorizada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

3.- En qué fecha se realizó la contratación del servidor público que ocupa actualmente el cargo; precisando si dicho nombramiento fue autorizado por el Pleno del Instituto de Transparencia. Precise la fecha y la sesión del Pleno del Instituto de Transparencia en la que se hubiere llevado a cabo el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requero en formato digital, el instrumento que documente el acto relativo a la aprobación del Pleno respecto del nombramiento y toma de protesta del actual Coordinador Contencioso Jurídico. Requero en formato digital el nombramiento del actual Coordinador Contencioso Jurídico.

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2019

A las 14:00 horas, del día 03 de septiembre del 2019, en la sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California (ITAI-PBC) ubicado en calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598 Colonia Industrial C.P 21010, Mexicali, Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sesión Extraordinaria del 2019.**

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Alvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.
Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la **existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR;

Único.- La propuesta y en su caso aprobación de designar a la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez solicitó se sometiera a votación económica el orden del día propuesto, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la propuesta y en su caso aprobación de designar a la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado,


Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Comisionada Presidente sometió a votación por cédula, cuyo resultado de votación fue de tres votos a favor de la designación, por lo que la Comisionada Presidente realizó la declaratoria correspondiente, en los siguientes términos: **Se APRUEBA** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO APE-09-11** mediante el cual **SE APRUEBA la designación de la Licenciada Guadalupe López Arvizu, como titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.**

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, ordenó al Titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos del Instituto, que realizará las acciones administrativas y jurídicas correspondientes a los acuerdos tomados en la presente sesión, y en atención al punto V del orden del día, se clausuró la Décima Sesión Extraordinaria del Año 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a las 14:50 minutos del día 03 de septiembre del 2019.

El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 16 fracción VIII y artículo 97 fracción VII del reglamento interior del instituto, tiene a bien expedir el presente:

**NOMBRAMIENTO
de
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
a la
C. GUADALUPE LÓPEZ ARVIZU**

Haciéndose constar que el servidor público cuyo nombramiento se expide, aceptó y tomó protesta al cargo el día 03 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., 03 de septiembre de 2019

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

4.- *Requiero saber las razones por las cuales no fue observada la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, en la contratación del actual Coordinador Contencioso Jurídico; precisando qué servidor público hubiere tomado esta decisión.*

Respuesta: se informa que dicho nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, derivado a la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

El citado nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

5.- Requiero saber cuál fue el procedimiento que se observó para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico y qué servidor público determinó dicho procedimiento. Requiero saber qué elementos objetivos, atributos, méritos o evaluación, fueron tomados en consideración para la designación del actual Coordinador Contencioso Jurídico.

Respuesta: se informa que dicho nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, derivado a la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

Se llevó a cabo entrevista respectiva así como curriculum vitae con los comisionados del Instituto, para lo cual se remite en formato digital versión pública el curriculum vitae el cual fue tomado en consideración para la designación del actual Coordinador de Asuntos Jurídicos.

6.- Requiero saber si el actual Coordinador Contencioso Jurídico ha tenido antecedentes laborales, profesionales, familiares o de amistad, con alguno de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia; precisando si ha sido compañero de trabajo, subordinado o socio de alguno de éstos. En relación con lo anterior, requiero la declaración bajo protesta de decir verdad de todos y de cada uno de los integrantes del Pleno, así como de dicho servidor público.

Respuesta; dicha respuesta no es de mi competencia brindarla ya que en este Instituto la relación que se guarda con el personal es del ámbito laboral; lo anterior, con fundamento en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

7.- Se precise, si el actual Coordinador Contencioso Jurídico cumple con los requerimientos y el perfil que exige el puesto; indicando a detalle cuáles son éstos.

En atención al citado cuestionamiento se alude que el mismo cuenta con una trayectoria para el puesto de coordinador jurídico. Se adjunta al presente curriculum vitae.

CURRICULUM VITAE

1. DATOS PERSONALES:

- 1.1 NOMBRE: Guadalupe López Arvizu.
1.2 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO
1.3 EDAD: N3-ELIMINADO
1.4 DOMICILIO: N4-ELIMINADO 2
N5-ELIMINADO 2
1.5 TELEFONOS: N6-ELIMINADO 4
1.6 ESTADO CIVIL: N7-ELIMINADO

2. ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

- 2.1 PRIMARIA: N8-ELIMINADO 81
2.2 SECUNDARIA: N9-ELIMINADO 81
2.3 PREPARATORIA: N10-ELIMINADO 81
N11-ELIMINADO 81
2.4 PROFESIONAL: Licenciatura en Derecho, en la Universidad Iberoamericana, ciclo escolar 2002-2008 con residencia en México, Distrito Federal y Tijuana, B. C.
Actualmente cursando último trimestre de la Maestría en Derecho con enfoque en Derecho Constitucional y Amparo, en la Universidad Iberoamericana, ciclo escolar 2017-2019 con residencia en Tijuana, B. C.

3. PLAZAS DE ADSCRIPCIÓN:

- 3.1 Oficial Judicial y Secretaria Ejecutiva en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. Enero 2002- junio 2003.
3.2 Oficial Judicial en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad. Julio - agosto 2003.
3.4 Oficial judicial y Analista Jurídico S.I.S.E., en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana. Septiembre 2003 - diciembre 2008.
3.5 Actuaría y Secretaria de Juzgado, en el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad. Enero 2009 - diciembre 2013.
3.6 Secretaria de Juzgado, en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada. Enero 2014 - enero 2016.
3.7 Oficial administrativo, en el Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali. Julio - Octubre 2016.
3.8 Secretaria de Juzgado, en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada. Octubre 2016 - abril 2017.
3.9 Secretaria de Juzgado y Oficial Administrativo, en el Juzgado Sexto de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana. Mayo 2017 - Julio 2017.
3.10 Secretaria de Juzgado, en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, Agosto 2017.
3.11 Secretaria de Juzgado, en el Juzgado Sexto de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

(...)

8.- Se precise, si en el proceso de designación del Coordinador Contencioso Jurídico se observó la equidad de género y, si se dio la oportunidad a terceros que hubieran mostrado interés en ocupar el puesto. Requiero una descripción detallada de la manera en que se hubiere garantizado esto.

RESPUESTA:

Se informa que si se observó la equidad de género.

Se le reitera que la designación del Coordinador de Asuntos Jurídico, tal y como se menciona en respuestas anteriores, fue realizada por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, el cual establece que corresponde al Pleno: ... VIII. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones.

9.- *Se informe a detalle las razones por las cuales no se hubiere considerado para ocupar el puesto a la plantilla de personal actual del Instituto de Transparencia. Se precise, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto.*

RESPUESTA:

Se observó la equidad de género, además se informa que como se puso a su disposición el Currulum Vitae, cuenta con la experiencia necesaria.

10.- *Se precise, si para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, se observó la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Públicos; expresando las razones de su observancia o inobservancia según hubiere sido el caso.*

Respuesta.- la designación fue realizada por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, el cual establece que corresponde al Pleno: ... VIII. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones.

11.- *Se informe las razones o justificaciones por las cuales no se emitió una convocatoria para la designación del Coordinador Contencioso Jurídico, como regularmente se ha observado con anterioridad en los procesos de contratación de los servidores públicos del Instituto.*

Respuesta.- se informa que se hizo uso de las facultades expresas en la normatividad aplicable a efecto de llevar a cabo la designación del Coordinador de Asuntos Jurídico, tal y como se menciona en respuestas anteriores, ya que se reitera que dicho nombramiento fue realizado por el Pleno del Instituto, de conformidad con la facultad que establece el artículo 16 fracción VIII del Reglamento interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, el cual establece que corresponde al Pleno: ... VIII. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones, procedimiento el cual quedó documentado y respecto de los cuales también se pusieron a su disposición incluso como lo solicita en formato digital.

Por otro lado, en su contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado ratificó su respuesta, abonando al señalar que de conformidad al criterio de congruencia y exhaustividad se atendió lo peticionado por el hoy recurrente, en ese sentido el agravio versa sobre *"...Se advierte que no se emitió una respuesta congruente con lo que fue solicitado, es decir, no se da respuesta puntual, directa y concreta; razón por la cual se comparece a formular el presente recurso de revisión. Atento a ello se considera que se surte los supuestos contenidos en las fracciones Asimismo, no se dio contestación puntual respecto de, si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto."* (sic)

En ese sentido este Órgano Garante, en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, se avoca a la documentación vertida a efecto de dar contestación al presente recurso de revisión, de donde se advierte que el recurrente manifestó que no se le dio respuesta puntual, directa y concreta a lo solicitado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En atención a lo anterior, es necesario precisar que, la parte recurrente únicamente y literalmente señala lo relativo a si el servidor público nombrado cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto, por lo que derivado del análisis de la información otorgada por el sujeto obligado en la cual hace alusión al Curriculum Vitae, este no se pronuncia respecto si la servidora pública designada como Coordinador Contencioso Jurídico cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto, por lo que de acuerdo al criterio de interpretación 01-20, expedido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al no manifestarse respecto de este último planteamiento se entiende por conforme en relacional mismo.

Criterio 01-20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Bajo tal tenor, es claro que en su contestación respecto al planteamiento citado anteriormente, es de concluirse que no **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00910419**, para efectos de que:

- 1.- El sujeto obligado deberá informar si el Coordinador Contencioso Jurídico, cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **00910419**, para efectos de que:

- 1.- El sujeto obligado deberá informar si el Coordinador Contencioso Jurídico, cuenta con mayor experiencia y conocimientos en materia de transparencia,

acceso a la información pública y protección de datos personales, en relación con los demás servidores públicos del Instituto

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **REV/583/2019**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADA la edad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el estado civil, 1 renglón , por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el artículo trigésimo fracción V de los LEVPIRCBC
- 9.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el artículo trigésimo fracción V de los LEVPIRCBC
- 10.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el artículo trigésimo fracción V de los LEVPIRCBC
- 11.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el artículo trigésimo fracción V de los LEVPIRCBC
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 14.- ELIMINADA la edad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 15.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 16.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 17.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 18.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el artículo trigésimo fracción V de los LEVPIRCBC

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el artículo trigésimo fracción V de los LEVPIRCBC

20.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el artículo trigésimo fracción V de los LEVPIRCBC

21.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con el artículo trigésimo fracción V de los LEVPIRCBC

22.- ELIMINADO el estado civil, 1 renglón , por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."